



Resolución de Gerencia General

080-2020-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA
N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

**OBRA: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO
JUAN PABLO II, DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO - YAULI - JUNIN”**

Lima, 2 de octubre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 192-2020/Consortio AVC y RCC/JLGO/RL del Contratista CONSORCIO AVC y RCC, la Carta N° 257-2020-C-3JC de la Supervisión CONSORCIO 3JC, el Informe N° 020-2020-AM/SDGO-JC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 373-2020-GO de la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 092-2020-GL de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-039-2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO AVC Y RCC (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano Juan Pablo II, Distrito de Santa Rosa de Sacco-Yauli-Junín", bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y de aplicación supletoria el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Residente de Obra mediante anotación efectuada en el asiento N° 352 del cuaderno de obra, de fecha 03.09.2020, señaló la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante de obra, por incongruencias del Expediente Técnico relacionadas a las partidas de juntas elastoméricas, lo que es ratificado por la Supervisión con la anotación en el asiento N° 353 del 03.09.2020, solicitando al Contratista la presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 con su propuesta de análisis de precios unitarios;

Que, mediante Carta N° 034-2020-MDSRS/GM/OEIM de fecha 03.09.2020, que adjuntó el Informe N° 018-2020-SDGUyOP-EDDM/MDSRS, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Sacco, en su calidad de Proyectista y de Unidad Formuladora del Proyecto, emitió opinión favorable recomendando la solución planteada por la



Supervisión de considerar las especificaciones de la partida 03.07.02.03 Juntas Asfálticas como especificación técnica para la preparación de las juntas asfálticas;

Que, por Carta N° 192-2020/Consortio AVC y RCC/JLGO/RL de fecha 05.09.2020, el Contratista Consortio AVC y RCC presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 257-2020-C/3JC de fecha 16.09.2020 la Supervisión remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, recomendando su aprobación por el monto de S/ -25,853.58 incluido I.G.V., con una incidencia negativa del -0.99% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/ 130,130.23 (4.96%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 155,983.81 (5.95%);

Que, mediante Memorando N° 373-2020-GO de fecha 28.09.2020, el Gerente de Operaciones solicitó y sustentó la necesidad de autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto Juan Pablo II, con un presupuesto de S/ -25,853.58 equivalente al -0.99% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/ 130,130.23 (4.96%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 155,983.81 (5.95%);

Que, la Gerencia de Operaciones sustentó su opinión técnica en el Informe N° 020-2020-AM/SDGO-JC del Administrador de Contrato de fecha 26.09.2020;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 020-2020-AM/SDGO-JC, señaló que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 01, atendiendo a las incongruencias encontradas en el Expediente Técnico respecto de los planos, presupuesto, especificaciones técnicas y memoria descriptiva, en la que se indican juntas asfálticas y elastoméricas, sin que se defina con exactitud qué tipo de juntas se utilizarán en la ejecución de la obra;

El Administrador de Contrato concluyó su informe indicando que:

- (i) La Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en las incongruencias del Expediente Técnico, del sellado de juntas de las diferentes estructuras de concreto (pavimento rígido, veredas, cunetas, sardineles y badenes), lo cual es necesario e indispensable para cumplir con las metas del proyecto;
- (ii) La solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable de manera supletoria al presente caso;
- (iii) La solicitud de autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;



- (iv) La solicitud del Contratista para que se autorice la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con la conformidad del Proyectista, de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, por lo que se recomienda que se apruebe por el monto de S/ -25,853.58 incluido I.G.V., con una incidencia negativa equivalente al -0.99% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/ 130,130.23 (4.96%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 155,983.81 (5.95%). El porcentaje acumulado asciende a un total neto del 6.55%, que se encuentra por debajo del señalado en el artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 092-2020-GL de fecha 01.10.2020 el Gerente Legal señaló que en el “Anexo N° 1 Definiciones” del Reglamento, se define la Prestación Adicional de Obra como *“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”* Asimismo, se define al Presupuesto Adicional de Obra como *“La valorización económica de la prestación adicional de una obra.”*;

Que, en el mencionado informe legal se señala asimismo que:

- a) El numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley señala que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”*
- b) De acuerdo al numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- c) Conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista. En ese sentido, la Supervisión comunicó su conformidad al Expediente Técnico el día 16.09.2020, teniendo plazo la Entidad para notificar su decisión el día 02.10.2020;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que estando a la solicitud del Contratista y a los informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, y habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento que se establece en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;



Que, la “Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada”, señala que para el caso de la aprobación de obras adicionales inferiores al 15% será por el Directorio, quien lo podrá delegar en la Gerencia General;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 02-426-2019 de fecha 19.12.2019 el Directorio delegó en el Gerente General la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de obra inferiores al 15% del monto total del contrato, bajo el marco de la “Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada”;

Que, atendiendo a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones y la Gerencia Legal, y estando al Acuerdo de Directorio N° 02-426-2019, el Gerente General se encuentra facultado para autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Gestión de Obras y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Creación de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano Juan Pablo II, Distrito de Santa Rosa de Sacco - Yauli – Junín”, por el monto neto negativo de S/ -25,853.58 incluido I.G.V., con un factor de incidencia negativo del -0.99% del monto neto contractual, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

El factor de incidencia negativo es resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/ 130,130.23 (4.96%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 155,983.81 (5.95%), que sumados a las prestaciones adicionales aprobadas de la Obra totalizan el 6.55% de porcentaje acumulado.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: **(i)** el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, **(ii)** comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO AVC y RCC, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General